



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00667

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADOS: POLLO SANTA LUCIA S.A.S
GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00667-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, procede el Despacho a corregir el literal b, del numeral primero de la parte resolutive del auto dictado el 15 de diciembre de 2023, mediante el cual se libró la orden de apremio pretendida, el cual quedará de la siguiente manera:

B. Por el pago de los intereses corrientes causados desde el 2 de julio del 2023 al 21 de noviembre del 2023 del pagaré con número serial 1039611 por la suma de SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.032.640).

Por lo anterior, la presente providencia notifíquesele a los ejecutados **POLLO SANTA LUCIA S.A.S** y **GABRIEL ANTONIO VALENCIA RENDON** junto con el auto que libra mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2023.-

Ahora bien, frente al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta que se aclara la solitud de medidas cautelares sobre que sobre los productos financieros del demandado en las entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Falabella, el Despacho nuevamente niega nuevamente su decreto, por cuanto la parte demandante al momento de solicitarla, no proporcionó los datos precisos atinentes a la identificación numérica y el tipo de cuenta bancaria, dejando de lado las previsiones contenidas en el nombrado art. 83 del



Código General del Proceso, sin que pueda el Juez pasar por alto los exigencias de la citada norma.

Finalmente, **TÉNGASE** en cuenta en el proceso procesal oportuno, los abonos realizados por los ejecutados, reportados por la apoderada del ejecutante en el siguiente orden:

- 1- Abono realizado el 02 de enero del 2024 por valor de: \$142.115.
- 2- Abono realizado el 15 de enero del 2024 por valor de: \$20.550.
- 3- Abono realizado el 20 de enero del 2024 por valor de: \$1.000.000.

Los cuales deberán ser imputados a la obligación perseguida en la forma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a123125dae788216242b8b9c639c148698f783d0968239c526f2d14b86b27a**

Documento generado en 14/03/2024 09:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>